



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00461-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aclarar el acápite de pretensiones, puntualmente el numeral SEGUNDO, indicando a partir de qué fecha exacta (día, mes y año), se procuran los intereses moratorios, ya que no fue descrito.
- (II) Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de cobro de Factura Electrónica, la parte demandante debe cumplir con lo establecido en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ya que allí se destaca de manera puntual y concreta que cuando se trate de este tipo de títulos, debe existir una validación previa por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o un proveedor autorizado por la ley, por tanto, alléguese la documentación pertinente para tal fin.
- (III) Así mismo, complemente la documentación conforme lo dispone el Art. 2.2.2.53.13 del Decreto 1074 de 2015 “*Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*” adicionado por del Decreto 1349 de 2016, referente a la circulación de la factura electrónica como título valor.
- (IV) Allegue la Guía de entrega electrónica o documental idónea pertinente, que permita establecer a esta agencia judicial, que la factura electrónica en efecto, haya sido recibida de manera satisfactoria por la pasiva, ya que en los anexos no existe soporte alguno de dicha circunstancia.
- (V) Indicar bajo la gravedad de juramento qué documentos originales tiene en su poder y quién custodia los mismos a partir de la fecha de la presentación de la demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba7b02e37ee8832e31517911a8f7b18533d734a3f67d87bd3e4dbc7df7c72b5**

Documento generado en 10/08/2023 11:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 138 del 11 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.